



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO NOLBER ROJAS HURTADO
RADICACIÓN 2021-00042 FOLIO 346 TOMO VI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 29

Albania, Caquetá, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la presente demanda -pagarés 075016100006547 y 075016100004323- se desprende unas obligaciones claras, expresas y exigibles en sumas liquidas en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, y como la demanda viene con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y los títulos valores base del recaudo ejecutivo son cumplidores de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

De otro lado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 293 del C.G.P, accederá a la solicitud de emplazamiento del demandado, por cuanto el apoderado de la parte demandante manifiesta desconocer cualquier dirección o ubicación del mismo.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia SA y en contra de NOLBER ROJAS HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.785.313, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 5.000.000 por concepto de capital vencido y acelerado dentro del pagaré No. 075016100006547.

1.1.- \$ 305.492, correspondientes al interés remuneratorio causado desde el 04 de agosto de 2020 al 11 de marzo de 2021.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 12 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$ 823.954 por otros conceptos establecidos en el pagaré.

2.- \$ 2.061.491 por concepto de capital vencido y acelerado dentro del pagaré No. 075016100004323.

2.1.- \$ 101.595, correspondientes al interés remuneratorio causado desde el 26 de noviembre de 2019 al 26 de junio de 2020.

1.2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia



financiera, causados desde el 27 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$ 7.293 por otros conceptos establecidos en el pagaré.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado NOLBER ROJAS HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.785.313, de acuerdo con lo antes expuesto. DISPONER que la publicación del emplazamiento del demandado se realice de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.632.403 y tarjeta profesional No. 167.635 del C.S de la J. abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

**ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b6adcea422d7cb38b3102ffa33dc9231735d0ceb80a12eee077495925afb
108**

Documento generado en 14/04/2021 09:53:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**